



35004- LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
León y Castillo n° 213, Esq. Paseo de Madrid
TELÉFONO: 828 012 888
FAX: 928 2419 56

ASOCIACION DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE CANARIAS ORIENTAL –AIICO-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE CANARIAS ORIENTAL

CAPITULO I.- ASPECTOS GENERALES DE LA ASOCIACION.

Artículo 1.- Denominación

Se constituye bajo la denominación de **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE CANARIAS ORIENTAL** la presente Asociación profesional, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en los artículos 7 y 22 de la Constitución Española, de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical, el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, demás disposiciones complementarias y concordantes y de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Fomentar y estimular los lazos de unión y compañerismo entre todos los Ingenieros Industriales en general y especialmente entre los que pertenezcan a esta Asociación.
- b) Promover la imagen de la Ingeniería Industrial ante la sociedad.
- c) Velar por el prestigio y los intereses generales de la Ingeniería, así como con los de la sociedad en relación con la Ingeniería en general y con el medio ambiente en particular.
- d) Promover el interés general de la sociedad en temas relacionados con la industria, el fomento de la investigación y del desarrollo tecnológico, de la economía social, de la defensa del medio ambiente, de la defensa de consumidores y usuarios de productos industriales y cualesquiera otros de similar naturaleza.

Artículo 3.- Actividades

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación desarrollará, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes actividades:

- a) Cooperar con las entidades o corporaciones, privadas o públicas, para promover el máximo desarrollo tecnológico en lo referente a los problemas tanto industriales como económicos y a los relacionados con el medio ambiente.
- b) Establecer relaciones con las organizaciones científicas, técnicas o industriales, españolas o internacionales, pudiendo integrarse en ellas.
- c) Asesorar, informar y cooperar con los poderes públicos, a través de los cauces legalmente establecidos, en cuantos asuntos industriales y económico-industriales sean de interés, así como asesorar a los mismos cuando sea requerida para ello.
- d) Promover el desarrollo de actividades científicas, técnicas, económico-sociales y culturales, relacionadas con la Ingeniería Industrial.
- e) Cooperar con otras organizaciones de Ingenieros Industriales, especialmente con el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias Oriental, en problemas de interés común y en todos aquellos que supongan un beneficio para la sociedad en general.

f) Informar a la opinión pública cuando lo considere necesario y así lo acuerden sus órganos de Gobierno, procurando que la sociedad alcance criterios ajustados en asuntos industriales, energéticos, de medio ambiente, de calidad de productos industriales, y análogos, de forma que se derive un beneficio social de esta información experta.

g) Fomentar y promover la formación continua, la actualización permanente de conocimientos y la especialización de los Ingenieros Industriales, así como la profesionalización, la mejora de la empleabilidad y el emprendimiento empresarial, estableciendo a tal efecto íntimo contacto y colaboración con las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales.

h) Cualesquiera otras que, relacionadas con los fines pretendidos por la Asociación, sean acordadas por los órganos competentes de la misma.

2. En ningún caso intervendrá esta Asociación en la defensa de los intereses económicos o de clase de sus asociados que queden reservados a otras organizaciones.

Tampoco intervendrá en ninguna actividad de tipo político, respetándose siempre la ideología de sus asociados.

Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales.

Artículo 4.- Domicilio

La asociación tendrá el domicilio social en la calle León y Castillo nº 213, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Su modificación podrá ser acordada por la Junta Directiva, debiendo ser comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial, profesional y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la provincia de Las Palmas. Su ámbito profesional será el de la Ingeniería Industrial, incluyendo el aspecto académico de la profesión y su contribución al desarrollo económico social de la provincia. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a 50; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero. En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Presidencia, haciendo expresa indicación del orden del día, establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria, así como del lugar, fecha y hora de celebración de la sesión.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a 50.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora ni superior a veinticuatro.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de todos los miembros asistentes y representados con derecho a voto, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

De los acuerdos adoptados y de las circunstancias del desarrollo de la sesión quedará constancia en el acta que se extenderá por la Secretaría una vez concluida la misma.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general

Corresponde a la Asamblea General, sin perjuicio de sus facultades de delegación, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.

- Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.

 - Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.

 - Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.

 - Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.

 - Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.

 - Modificar los Estatutos.

 - Acordar la disolución de la Asociación.

 - Designar la Comisión Liquidadora.

 - Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.

- Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.

- Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.

 - Cualesquiera otras que sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y representativo de la Asociación, que gestiona los intereses de la misma de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Los cargos directivos

serán gratuitos y carecerán de interés por si mismos o a través de personas interpuestas, en los resultados económicos de la realización de las actividades, salvo que la asamblea general por acuerdo adoptado con mayoría cualificada acuerde lo contrario.

Artículo 14.- Requisitos de los miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24, los siguientes:

- Ser mayor de edad.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Composición, duración y vacantes.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a, un Interventor/a y tres Vocales.

La duración del mandato de dichos cargos, que serán elegidos conforme a las normas electorales previstas en el artículo 24 de los presentes Estatutos, estará vinculada y será coincidente con la del correspondiente mandato de los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias Oriental.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato ante la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, que habrá de ratificar el acuerdo; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 16.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente/a con 5 días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora de la sesión.

Se reunirá por lo menos dos veces al año y siempre que lo estime necesario el Presidente/a o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante escrito dirigido al Presidente/a.

Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

- Por renuncia voluntaria.
- Por pérdida de la correspondiente condición de miembro de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias Oriental.
- Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- Por pérdida de la cualidad de socio.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- Por expiración de su mandato.
- Por separación acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea.

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

Velar por el cumplimiento de los estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales, con facultades para delegar y apoderar tan ampliamente como se requiera en Derecho.

Dirigir la actividad de la Asociación, así como su gestión económica, administrativa y contractual.

Ejercitar las acciones legales de todo orden en defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados.

Ejercer la iniciativa para la adopción de acuerdos por la Asamblea General

Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.

Acordar la celebración de actos y el desarrollo de actividades.

Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.

Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.

Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.

Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales y el presupuesto formulados por el tesorero/a, así como la memoria de actividades formuladas por el secretario/a.

Interpretar los presentes estatutos y suplir cualquier vacío u omisión presente en ellos.

Cualesquiera otras que no correspondan expresamente a la Asamblea General.

Artículo 19.- Funciones del Presidente/a

Serán atribuciones del Presidente/a

Ostentar la representación legal de la Asociación.

Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Dirigir las deliberaciones y debates de la Asamblea General y la Junta Directiva

Velar por el cumplimiento de los fines sociales.

Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.

Ejercer, por razones de urgencia, cualquier competencia correspondiente a los órganos colegiados de la Asociación, dando cuenta de su actuación en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente/a

Serán facultades del Vicepresidente/a sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les deleguen el Presidente/a o la Asamblea General.

Artículo 21.- Funciones del Secretario/a

Corresponderá al Secretario/a

Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.

Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.

Llevar una relación del inventario de la Asociación.

Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.

Expedir certificaciones.

Formular la memoria de actividades.

Artículo 22.- Funciones del Tesorero/a y del Interventor/a

Son facultades del Tesorero/a:

Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.

Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.

Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.

Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Formular las cuentas anuales y el presupuesto

Son facultades del Interventor/a:

Tener a su cargo la intervención de todas las cuentas y demás gastos que se produzcan en el Colegio.

Efectuar un balance de situación trimestral estableciendo las desviaciones experimentadas con respecto al presupuesto del Colegio, y presentar el correspondiente informe a la Junta Directiva.

Cuidar que se lleve, bajo su inmediata inspección, el sistema contable preciso y formular junto con el Tesorero el Balance General del ejercicio, y las cuentas anuales, informando a la Junta Directiva.

Formular junto con el Presidente y Tesorero y presentar a la Junta Directiva, el presupuesto anual de la Asociación, para su presentación ulterior a la Asamblea General.

Las demás atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 23.- Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva. Régimen electoral.

1. Los cargos directivos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Interventor y Tesorero, que serán los miembros natos de la Junta Directiva, serán ocupados por quienes ostenten en cada momento la condición respectiva de Decano, Vicedecano, Secretario, Interventor y Tesorero del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias Oriental, de tal forma que el proceso para la elección de dichos cargos será único y conjunto.

Los cargos de vocales de la Junta Directiva de la Asociación serán designados por los miembros natos de la misma de entre los asociados.

2. Todos los asociados fundadores o de número que se hallen en pleno disfrute de sus derechos como miembros de la Asociación tendrán derecho a ser electores y elegibles en las elecciones convocadas al efecto. . A tal fin, una vez producida la convocatoria electoral, se publicará por la Junta Electoral el censo electoral con los asociados que tienen pleno derecho al sufragio activo y pasivo.

3. La Junta Directiva será elegida por todos los asociados con derecho a voto, emitiendo el sufragio en la forma prevista en los presentes Estatutos. Los asociados elegirán por sufragio directo, libre y secreto entre candidaturas integradas por tantos candidatos como cargos que integran la Junta Directiva, de los que al menos dos lo serán a Presidente y Vicepresidente.

4. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada cuatro años, coincidiendo con las elecciones ordinarias del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias Oriental, dentro de la última semana del mes de octubre del año electoral.

Las elecciones revestirán el carácter de extraordinarias cuando el Presidente y el Vicepresidente hubiesen cesado un año antes, como mínimo, de agotar su mandato. En tal caso, las elecciones igualmente lo serán a la Junta Directiva, por lo que se habrán de cubrir todos los puestos, no sólo los que han quedado vacantes. Los cargos elegidos en votación extraordinaria desempeñarán sus funciones hasta las siguientes elecciones ordinarias.

5. Convocatoria ordinaria. La Junta Directiva acordará y el Presidente convocará, antes del 15 de septiembre del año electoral, la celebración de las correspondientes elecciones. En la convocatoria se expresará los lugares y día de la votación, el plazo de publicación del censo electoral, el plazo de presentación de candidaturas que terminará a las 20 horas del día 5 de Octubre o el día laborable inmediatamente posterior, de ser aquél festivo, así como los integrantes de la Junta electoral que gobernará todo el proceso electoral.

6. Convocatoria extraordinaria. Tan pronto concorra la circunstancia prevista en el párrafo segundo del punto 4 del presente artículo, la Junta Directiva elegirá de entre sus miembros a quienes ocuparán en funciones los cargos vacantes. En el caso en que, como mínimo, no puedan ser cubiertos los cargos conforme señalan los puntos 11 y 12 siguientes, quedará constituida automáticamente la Junta Directiva de Edad.

La Junta Directiva acordará y el Presidente convocará la celebración de las correspondientes elecciones de carácter extraordinario en el plazo máximo de dos meses. En la convocatoria se expresará los lugares y día de la votación, el plazo de publicación del censo electoral, el plazo de presentación de candidaturas, así como los integrantes de la Junta electoral que gobernará todo el proceso electoral. La duración máxima del proceso electoral extraordinario será de dos meses desde la fecha de la convocatoria.

7. La Junta Electoral es el máximo órgano de gobierno del proceso electoral encargado de garantizar el cumplimiento de las normas electorales y preservar la igualdad entre todos los candidatos, así como la limpieza del proceso. Su domicilio será el de la Asociación. Estará presidida por el secretario de la Asociación y estará integrada por otros dos asociados designados por la Junta Directiva entre asociados que, al menos, tengan más de diez años de colegiación y no formen parte de la indicada Junta. Igualmente, la Junta elegirá a otros tantos suplentes que habrán de reunir los mismos requisitos.

En todo caso, será incompatible la condición de miembro de la Junta Electoral con la de candidato en las elecciones correspondientes. Si se produjese esta circunstancia con posterioridad al nombramiento, el puesto será cubierto por el miembro suplente. Si tal incompatibilidad afectase al presidente de la Junta, su puesto será ocupado por el asociado más antiguo entre los nombrados como titulares o suplentes.

Son funciones de la Junta Electoral, sin perjuicio de las que tengan atribuidas otros órganos de la Asociación, además de las relativas a la organización de los procesos electorales, las siguientes:

- a) Dictar las instrucciones que procedan para la aplicación de las normas electorales.
- b) Interpretar las normas por las que se rige el proceso electoral.
- c) Resolver las consultas que se le planteen.
- d) Resolver las reclamaciones que se le dirijan y las impugnaciones que se presenten contra los actos que realice la mesa electoral.
- e) Las demás atribuidas por los presentes Estatutos.

8. La Junta Electoral publicará en el plazo máximo de tres días desde la convocatoria electoral el censo de todos los asociados con pleno derecho al sufragio activo y pasivo. Contra el censo publicado, los interesados podrán presentar reclamación en el plazo de tres días. Una vez transcurrido dicho plazo o resueltas en el plazo máximo de tres días las reclamaciones presentadas, se considerará definitivo el censo electoral.

9. En la forma, plazos y supuestos señalados en los puntos 5 y 6 del presente artículo, se podrán presentar las candidaturas correspondientes, que serán comunes con las candidaturas a los cargos a la Junta de Gobierno del Colegio y deberán incluir tantos candidatos como cargos integran la Junta Directiva, de los que, al menos dos, serán identificados como candidatos a Presidente y a Vicepresidente. Cada candidato deberá aceptar, mediante escrito con firma auténtica, su candidatura. Los candidatos sólo podrán figurar en una sola candidatura. Cada candidatura se presentará mediante propuesta suscrita por un mínimo de veinte asociados no incluidos en la respectiva candidatura, en documentos originales, sin enmiendas ni tachaduras. Cada asociado podrá suscribir varias candidaturas.

La Junta Electoral comprobará que las candidaturas se ajustan a la legalidad aplicable y, en particular, a las presentes normas. En el plazo de dos días, una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, publicará la relación de candidaturas presentadas que cumplen los requisitos establecidos en las normas estatutarias. Contra el acuerdo de la Junta Electoral sólo cabe recurso de reposición en el plazo de dos días ante el propio órgano que resolverá en el plazo de 24 horas. Resueltos, en su caso, los recursos, la Junta Electoral elevará a definitiva la relación de candidaturas.

10. Si una vez agotado el plazo de presentación de candidaturas sólo se hubiese presentado una única candidatura válida, la Junta Electoral proclamará dicha candidatura como electa y sus integrantes como miembros electos de la Junta Directiva

11. Si una vez agotado el plazo de presentación de candidaturas no se hubiese presentado ninguna válida, la Junta electoral lo comunicará al Presidente para que se adopten las medidas necesarias para abrir un nuevo plazo de presentación de candidaturas que no podrá ser superior a los siete días desde aquella comunicación. En este caso, la Junta Directiva saliente volverá a convocar elecciones con nuevo plazo de presentación. La comunicación de las candidaturas aceptadas y la votación se efectuarán en los plazos señalados por dicho órgano. Si nuevamente no surgieran candidatos, se constituirá automáticamente la Junta Directiva de Edad, teniendo en cuenta las incompatibilidades expresadas en los Estatutos y con los cargos siguientes:

Presidente: el asociado fundador o de número de mayor edad.

Vicedecano: el asociado fundador o de número de mayor edad tras el Presidente.

Secretario: el asociado fundador o de número más joven.

Interventor: el asociado fundador o de número más joven tras el Secretario.

Tesorero: el asociado fundador o de número más joven tras el Interventor.

12. Caso de renuncia o dimisión de miembros de la Junta Directiva, sin posibilidad de cubrir, como mínimo, las funciones de Presidente, Secretario e Interventor, quedará constituida automáticamente la Junta Directiva de Edad, de acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior.

13. En todo caso, el primer acto de la Junta de Edad consistirá en la convocatoria de nuevas elecciones de carácter extraordinario en un plazo máximo de 2 meses, durante los cuales se hará cargo de la marcha de la Asociación. Dicho proceso se repetirá tantas veces como sea necesario hasta conseguir una Junta electa. La Junta de Edad tendrá, en su caso, un mandato de dos años como máximo. Agotado el mismo, se renovará automáticamente su composición con idéntico criterio que el previsto en el punto 4 anterior, excluyendo en todo caso a los que ya hubieran formado parte de la Junta Directiva de Edad.

14. El voto será libre, secreto y personal. Se podrá realizar de manera presencial o mediante voto por correo y deberá llevarse a cabo utilizando las papeletas y sobres aprobados por la Junta Electoral y editadas por la propia Asociación. En cada una de las papeletas quedará consignada la totalidad de los candidatos que integran la lista electoral así como los puestos que aspiran a ocupar en el seno de la Junta Directiva. Al menos, será obligatorio que se consignen los candidatos a Presidente y a Vicepresidente.

El voto presencial se emitirá en cada una de las mesas electorales organizadas en los locales de la Asociación.

Para hacer uso de la modalidad de voto por correo será necesario que el asociado lo comunique, previamente y por escrito, a la Junta Electoral, que pondrá a su disposición los sobres y las papeletas correspondientes. Los votos así enviados se admitirán solamente hasta la hora señalada para el término de la votación y deben ser remitidos a través del Servicio Nacional de Correos, quedando excluido cualquier otro tipo de remisión. La votación por correo se hará de la siguiente forma:

a) La papeleta del voto deberá ir dentro de un sobre que se remite por la Asociación. Este primer sobre, así como una fotocopia del carnet de colegiado, Documento Nacional de Identidad o documento oficial acreditativo equivalente, se incluirá en otro sobre, que también remite la Asociación, en cuyo reverso firmará el asociado cruzando las líneas de cierre, haciendo constar en su anverso su nombre, dos apellidos y número de colegiado, de forma legible, el cual se enviará por correo a la Mesa electoral correspondiente

b) Los sobres recibidos en el Colegio dentro del tiempo indicado en el párrafo primero del presente apartado, estarán en la Mesa al finalizar dicho tiempo. El presidente de la Mesa irá abriendo cada sobre recibido por correo, sin abrir inicialmente el segundo sobre y se comprobará, mediante la fotocopia del carnet, la identidad del votante y se verificará la autenticidad de la firma que figura en el reverso del sobre, al mismo tiempo que se comprueba que el remitente figura en la lista electoral y que no ha emitido con anterioridad su voto. Si todo es conforme, el sobre que contiene la papeleta será abierto por el presidente de la Mesa y la papeleta de votación se introducirá, doblada, en la urna.

c) En caso de que la Mesa declarase invalidado el voto remitido por correo por un asociado, deberán hacerse constar en acta las causas que han motivado la invalidez y remitir un oficio al mismo notificándole aquéllas.

d) Los votos recibidos por correo con anterioridad al día de la votación, serán custodiados por el Secretario de la Asociación, previo registro de entrada.

15. La Junta electoral nombrará la mesa electoral que presidirá la votación y llevará a cabo el recuento de los votos en cada uno de los lugares de votación. La Mesa electoral estará integrada por un asociado de, al menos, 10 años de colegiación, que actuará de presidente y de otros dos asociados incorporados al colegio en el plazo de un año anterior a la convocatoria de las elecciones. Uno de estos dos asociados hará de secretario de la Mesa según acuerde la propia Mesa.

Cada candidatura tendrá derecho a elegir un interventor por cada una de las mesas electorales. A tal fin, remitirán escrito a la Junta Electoral en el que comunicará el nombre de la persona o personas que desarrollarán tal función en relación con las mesas que así se indique. El interventor podrá estar presente en todos los actos que lleve a cabo la mesa y, en particular, asistir al recuento de los votos, haciendo las manifestaciones que considere oportunas respecto del cumplimiento de la legislación aplicable que, en su caso, se harán constar en el correspondiente acta.

La designación para formar parte de la mesa electoral habrá de ser notificada a los interesados con quince días naturales de antelación a la fecha de la votación. Es obligatorio el ejercicio del cargo de miembro de mesa electoral, salvo que medie causa justificada que lo impida a juicio de la Junta Electoral.

La mesa electoral se considerará constituida siempre que estén presentes, al menos, dos de sus miembros. La constitución deberá producirse desde media hora antes del inicio de la votación y así se mantendrá hasta la finalización del recuento. En caso de ausencia temporal del presidente, éste designará al que de los restantes miembros deba sustituirle provisionalmente.

16. Los electores deberán acreditarse, a los efectos del ejercicio de su derecho al sufragio, mediante carnet de colegiado, Documento Nacional de Identidad o documento oficial acreditativo equivalente. El Presidente de la Mesa electoral admitirá el voto tras la comprobación de la inclusión del elector en el correspondiente censo electoral.

La votación tendrá lugar en horario ininterrumpido en los locales de la Asociación desde las 9 horas hasta las 20 horas del día de votación. El comienzo y el fin de la votación será acordado por el Presidente de la Mesa en las horas indicadas. Una vez se hubiese alcanzado la hora de finalización, el Presidente de la Mesa así lo advertirá y sólo podrán ejercer el derecho a votar los electores presentes en ese momento en la sala de votación cuya puerta acordará el presidente su cierre.

17. Una vez finalizada la votación, la Mesa electoral incluirá las papeletas remitidas por correo y que hubiese considerado válidas tras las comprobaciones indicadas en las presentes normas. A continuación iniciará el recuento. Sólo serán válidas las papeletas oficiales de la Asociación, sin raspaduras, tachaduras, correcciones o anotaciones de ningún tipo. En caso contrario, serán consideradas nulas. El sobre sin papeleta será considerado voto en blanco y así aparecerá consignado en el acta. Cualquier duda sobre la validez de la papeleta será resuelta de manera inmediata por la Mesa electoral. El recuento será realizado por la Mesa electoral y consignado en el acta elaborada por el Secretario de la Mesa con el visto bueno del Presidente. Los interventores presentes podrán, si así lo consideran oportuno, firmar dicho documento. En el acta se consignarán los votos obtenidos por cada candidatura, así como los votos nulos y en blanco. El acta con el censo de los que hubieran emitido su voto serán introducidos en un sobre debidamente cerrado y autenticado con la firma de todos los miembros de la Mesa. El presidente de la Mesa será el responsable de la custodia de dicho sobre y de su entrega o remisión a la Junta Electoral en el plazo de 24 horas.

18. La Junta Electoral proclamará, a la vista de las actas elaboradas por las Mesas electorales, la candidatura que ha resultado electa por haber obtenido un mayor número de votos válidos emitidos. En caso de empate, la Junta Electoral proclamará la candidatura cuyo candidato a Presidente ostente la condición de colegiado de más antigüedad. Contra el acuerdo de la Junta Electoral sólo cabrá, en el plazo de 48 horas, recurso de reposición que resolverá la misma Junta en el plazo de 48 horas.

19. La candidatura proclamada electa definitivamente por la Junta Electoral tras las elecciones ordinarias tomará posesión de los nuevos cargos con ocasión de la Asamblea General ordinaria del mes de diciembre, momento en que se hará efectivo el cese de la Junta Directiva saliente.

La candidatura proclamada electa definitivamente por la Junta Electoral tras las elecciones extraordinarias tomará posesión de sus cargos en el día hábil siguiente a dicha proclamación en la Junta General Extraordinaria que deberá haber sido convocada a tal efecto previamente, momento en que se hará efectivo el cese de la Junta Directiva saliente.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 25.- Asociados

1. Los asociados pueden ser: de número, adheridos, escolares y de honor

Artículo 26.- Procedimiento de Admisión

1. Los colegiados del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias Oriental, que estarán en posesión del título oficial señalado en el artículo siguiente, podrán adquirir libre y voluntariamente la condición de asociados de número con sólo solicitarlo, sin requisito adicional alguno.

2. La condición de asociado escolar o adherido se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente/a o el Secretario/a deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

3. La condición de asociado de honor será otorgada por la Asamblea General, a petición de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Clases de Asociados

1. Para ser asociado de número de la Asociación de Ingenieros Industriales de Canarias Oriental será necesario:

a) Estar en posesión de título oficial reconocido por el Estado Español, procedente de centros docentes creados o reconocidos por el Estado, o por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias – ya fueren públicos o privados – que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, o a Ingenieros Superiores con título extranjero homologado, o reconocido oficialmente a efectos profesionales por el Estado Español, al de Ingeniero Industrial.

b) Ostentar la condición de colegiado del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias Oriental.

2. Podrán ser asociados adheridos entidades industriales, científicas, técnicas, económicas y culturales, así como personas físicas, que sean admitidas por la Junta Directiva.

3. Podrán ser asociados escolares, los alumnos que habiendo aprobado todos los cursos para la obtención del título indicado en el punto 1.a) de este artículo, no hayan solicitado o no puedan solicitar el título por falta de aprobación del Proyecto de Fin de Carrera, o por otra causa, situación en la que no podrán permanecer más de 2 años.

4. Podrán ser socios de honor aquellas personas que por sus servicios a la ciencia, a la industria, a la cultura o a la propia Asociación, ésta considere dignos de tal distinción

Artículo 28.- Derechos de los asociados fundadores y de número

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.

Formar parte de los órganos de la asociación, ostentando la condición de electores y/o elegibles para los cargos correspondientes.

Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.

Participar en los actos de la asociación.

Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.

Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.

Separarse libremente de la asociación.

Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 29.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.

Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 30.- Asociados adheridos, escolares y honorarios

Los asociados adheridos, escolares y honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto. Asimismo, tampoco tendrán la condición de electores y/o elegibles para los distintos cargos de los órganos de la Asociación.

Artículo 31.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.

Por incumplimiento de la obligación de pago de tres cuotas consecutivas o de seis discontinuas en el periodo de dos años.

Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 32.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- El cumplimiento de la sanción.
- La prescripción de la infracción.
- La prescripción de la sanción.
- El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 33.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 34.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 35.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.

- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 36.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 37.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 38.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 34, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 35, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 36 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 37 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 39.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 28 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser

oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente/a y un Secretario/a. El Presidente/a ordenará al Secretario/a la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario/a pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 40.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 41.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

 Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.

 Un resumen de los asuntos debatidos.

 Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.

 Los acuerdos adoptados.

 Los resultados de las votaciones.

Artículo 42.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente/a, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VI.- REGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 43.- Patrimonio Inicial

El patrimonio inicial de la Asociación se constituirá con los bienes y derechos que se relacionan en el artículo siguiente.

Artículo 44.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias, que serán determinadas por la Asamblea General.

Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.

Bienes muebles e inmuebles.

Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 45.- Ejercicio económico presupuestario

El ejercicio económico presupuestario será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 46.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 47.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPITULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 48.- Causas

La Asociación puede disolverse:

Por Sentencia judicial firme.

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 49.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.

Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liqui

Cobrar los créditos de la entidad.

Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.

Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Los presentes Estatutos aprobados el día 25 de mayo de 2013, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas